

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Medidas cautelares. Procedimiento cautelar anticipado. Justificación

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Venezuela

ORGANISMO: Juzgado Superior 10^o en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Área Metropolitana de Caracas (constituido con asociados)

FECHA: 1-12-1999

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

SUMARIO:

La ley “desarrolla el procedimiento y requisitos para la práctica de pruebas y medidas precautelares, instructorias, si hubiere o no litigio entre las partes, «pero que permitan, por una parte, asegurar las pruebas de la violación del derecho y, por la otra, decretar las medidas precautelativas de carácter urgente necesarias para impedir que los ejemplares ilícitamente reproducidos continúen en circulación, o asegurar mediante embargo los proventos correspondientes al titular del derecho impugnado».”

“Y el principio se amplía puesto que ninguna autoridad administrativa o judicial puede tolerar la violación que sobre los derechos de autor se realice, pues quedaría incurso en la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 54 de la Decisión 351” (de la Comunidad Andina, nota del compilador).

“Ese régimen especial de reglas procesales, de preferente aplicación, tiene como objeto específico asegurar el ejercicio de los derechos de autor y evitar que se continúe o se reincida en una violación ya realizada, diferenciándose de la naturaleza y efectos de las medidas cautelares previstas en el juicio ordinario, que tienden a impedir que quede ilusorio la ejecución del fallo. De allí que cometido, consumado, el ilícito, sólo existe la figura jurídica del infractor ...”.

La ley “establece las pruebas y medidas cautelares a fin de asegurar los derechos de autor allí consagrados, de tal manera que los Tribunales nacionales competentes tienen facultades para dictar medidas precautelativas cuando se haya comprobado la infracción de esos derechos”.

“Las facultades conferidas al Juez son amplias, pudiendo ordenar inspecciones judiciales y experticias, así como cualquier otro medio de prueba previsto en el Código de Procedimiento Civil y entre esas medidas, podrá decretar el secuestro de todo lo que constituya violación del derecho de explotación, Esas provisiones legales tienen como objeto la «práctica de pruebas y medidas con carácter instructorio y anticipado, vinculadas a un proceso futuro», esto es, no se requiere para su procedencia que exista un proceso”.